



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2769

ARMENIA, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 339 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS, PARA LOS TRÁMITES DE LA SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág. 2-6)

DECRETO NÚMERO 340 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPENSA UN DÍA DE DESCANSO LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO”

(Pág. 7-8)

DECRETO NÚMERO 341 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LA VIGENCIA 2023”

(Pág. 9-12)

RESOLUCIÓN NÚMERO 834 DE 2022

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES A CARGO DE LOS RESPONSABLES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023”

(Pág. 13-23)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 339 de 30 DIC 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS, PARA LOS TRÁMITES DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde del Municipio de Armenia en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y el Acuerdo N° 229 del 13 de diciembre de 2021 del Concejo Municipal de Armenia,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 315 ibidem, dispone que corresponde al Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo, y dirigir la acción administrativa del Municipio asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 363 ibidem, dispone que el sistema tributario se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad constituyendo el marco general que guía la imposición de las cargas fiscales a través de las cuales el Estado obtiene los recursos necesarios para su consecución y funcionamiento.

Que corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito que se realizan en los Organismos de Tránsito ante el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006.

Que el Decreto 1094 del 03 de agosto de 2020 "Por la cual se reglamenta el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" establece en su Artículo 1. Adicionar el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, título que tendrá el siguiente texto:

(...)"

CAPÍTULO 1

EQUIVALENCIA DE COBROS, SANCIONES, MULTAS, TASAS, TARIFAS Y ESTAMPILLAS

ARTÍCULO 2.2.14.1.1. Valores expresados en Unidades de Valor Tributario UVT. Para los efectos dispuestos en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, al realizar la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a Unidades de Valor Tributario (UVT), se empleará por una única vez el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación:

Si del resultado de la conversión no, resulta un número entero, se deberá aproximar a la cifra con dos (2) decimales más cercana.

Aplicando la presente regla, una tarifa fijada en 3 SMLMV al convertirse a UVT para el año 2020, corresponderá inicialmente a 73,957621 UVT. Acto seguido, para dar aplicación al



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 339 de 30 DIC 2022

presente artículo, se aproximará a la cifra con dos decimales más cercana para establecer la tarifa, es decir, finalmente quedará convertida en 73,96 UVT.

PARÁGRAFO: Cuando el valor a convertir resulte inferior a una (1) UVT, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.

Aplicando la presente regla, una tarifa fijada en 1 Salario Mínimo Legal Diario Vigente (SMLDV) al convertirse a UVT para el año 2020, corresponderá inicialmente a 0,821751 UVT. Acto seguido, para dar aplicación al presente artículo, se aproximará a la cifra con tres decimales más cercana para establecer la tarifa, es decir, finalmente quedará convertida en 0,822 UVT.

*ARTÍCULO 2.2.14.1.2. Valores de obligaciones tributarias. En lo relativo a la conversión de los valores derivados de obligaciones tributarias contenidas en las disposiciones relacionadas con impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se seguirán aplicando las reglas de conversión y aproximaciones contenidas en los artículos 868 y 868-1 del Estatuto Tributario."
(...)"*

Que el artículo 868 del Estatuto Tributario, establece la Unidad de Valor Tributario – UVT como la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Que el Acuerdo N° 229 del 13 de Diciembre de 2021 “*Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Armenia*”, tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos aplicables en esta jurisdicción, así como las disposiciones de carácter sustantivo y procedimental relacionadas con la administración de los tributos, entre ellas las potestades de fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo, cobro, devoluciones, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio, las competencias y todos aquellos aspectos inherentes a la regulación de los tributos vigentes en el Municipio.

Que la Resolución No. 001264 del 18 de noviembre de 2022 “*Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2023*” establece fijar en cuarenta y dos mil cuatrocientos doce pesos (\$42.412) el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT que regirá durante el año 2023.

Que en virtud de lo mencionado en el artículo 207 del Acuerdo N° 229 del 13 de Diciembre de 2021, los Derechos de Tránsito, son los valores que deben pagar al Municipio de Armenia los propietarios de vehículos matriculados en la Secretaría de Tránsito y Transporte, en virtud de trámites realizados ante dicha dependencia.

Que en los servicios y tarifas que cobre la Secretaría de Tránsito y Transporte, se incluye el valor por las especies venales. Adicionalmente, se cobrarán las tarifas establecidas por el Gobierno Nacional con destino al Ministerio de Transporte y al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, cuando a ello haya lugar.

Que conforme a la Resolución 20223040055235 del 13 de septiembre de 2022 “*Por la cual se actualizan las tarifas de los servicios del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT y se dictan otras disposiciones*”, el Ministerio de Transporte actualiza las tarifas para la sostenibilidad del



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 339 de 30 DIC 2022

Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, de conformidad con lo establecido en la Ley 1005 de 2006 y en la Cláusula Novena del Contrato de Concesión 033 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las Tarifas que cobrará la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, por los trámites y servicios que a continuación se enuncian, de conformidad con la Resolución N°001264 del 18 de noviembre de 2022 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2023":

TARIFAS SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA - SETTA 2023

CONCEPTOS Y/O DERECHOS DE TRANSITO	VALOR % EN UVT
A. POR MATRICULA Y/O REGISTRO INICAL	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos.	0,411
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	0,247
Para remolques y semirremolques.	0,657
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	0,680
B. POR RADICACION DE CUENTA	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos.	1,23
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	1,89
Para remolques y semirremolques.	1,23
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	1,23
C. POR TRASPASO DE PROPIEDAD DE UN VEHICULO:	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos.	2,22
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	2,47
Para remolques y semirremolques.	2,22
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	2,22
D. POR CAMBIO DE COLOR:	
Para todo tipo de vehículos: particulares, oficiales, públicos, motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	2,88
E. INSCRIPCION O LEVANTAMIENTO DE LIMITACION O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD O MODIFICACION DEL ACREEDOR PRENDARIO	
Para vehículos particulares.	1,64
Para vehículos oficiales y públicos.	1,64
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	0,904
Para remolques y semirremolques.	1,64
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	1,64
F. POR MODIFICACION O CAMBIO DE CARACTERISTICAS QUE IDENTIFICAN UN VEHICULO AUTOMOTOR	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos (cambio de carrocería, cambio de motor, regrabación de chasis y/o serie, conversión a gas natural y adaptación de vehículos de enseñanza automovilística).	2,88
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares. (cambio de carrocería, cambio de motor, regrabación de motor, regrabación de chasis).	3,53



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 334 de 30 DIC 2022

Para remolques y semirremolques (cambio de carrocería).	2,88
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada (cambio de carrocería, cambio de motor, regrabación de chasis y/o serie).	2,88
G. POR CAMBIO DE SERVICIO	
Para vehículo público a particular	2,47
H. POR LICENCIA DE CONDUCCION	
En cualquier categoría refrendación, categorización y duplicado.	1,02
Por primera vez o cambio de documento de identidad	0,884
I. POR LICENCIA DE TRANSITO O TARJETA DE TRANSITO Y DUPLICADO	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos.	1,32
para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	0,493
para remolques y semirremolques.	1,32
para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	1,32
J. POR PLACAS	
J1. PARA VEHICULOS PARTICULARES, OFICIALES Y PUBLICOS Y DUPLICADO:	
Por la fabricación o elaboración de la placa.	0,941
Por la expedición de la especie venal.	0,247
J2. PARA MOTOCICLETAS, MOTOCARRO, CUATRIMOTO Y SIMILARES Y DUPLICADO	
Por la fabricación o elaboración de la placa.	0,549
Por la expedición de la especie venal.	0,164
J3. PARA REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES Y DUPLICADO	
Por la fabricación o elaboración de la placa.	0,666
Por la expedición de la especie venal.	0,411
K. POR BLINDAJE O DESMONTE DE BLINDAJE DE UN VEHICULO AUTOMOTOR	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos.	2,88
L. POR PARQUEADERO EN PATIOS OFICIALES (24 HORAS)	
para articulados.	0,876
Camiones, buses y busetas.	0,876
Microbús.	0,613
Automóvil, campero y camioneta.	0,436
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	0,175
Bicicletas, carretilla, carreta y similar.	0,09
M. POR SERVICIO DE GRUA, CAMABAJA U OTRO MEDIO IDONEO	
Camiones, buses y busetas	3,07
Microbús	2,63
Automóvil, campero y camioneta	2,63
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	1,76
Bicicletas, carretilla, carreta y similar	0,87
N. POR TRASPORTE PUBLICO	
Trámite por vinculación, desvinculación, renovación de tarjeta de operación (incluidos cascos de reposición de equipo), concepto previo favorable.	0,822
Cambio de empresa local a local.	1,64
Cambio de empresa local a foránea.	1,64
Tarjeta de operación extemporánea.	1,64
Tarjeta de operación por primera vez.	41,08



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

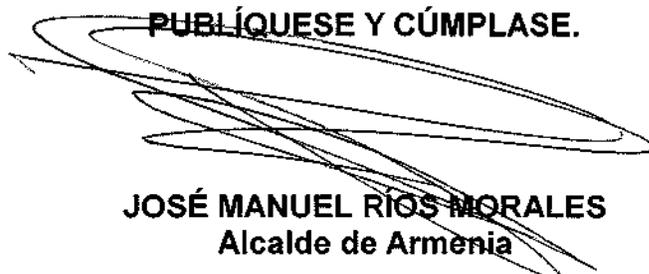
DECRETO Número 339 de 30 DIC 2022

Estudio para la habilitación de empresa de transporte terrestre automotor individual de pasajeros (taxi).	1,64
Habilitación de empresas	2390
O. CANCELACION DE MATRICULA DE UN VEHICULO AUTOMOTOR	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos.	0,822
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	0,616
Para remolques y semirremolques.	0,822
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	0,822
P. REMATRICULA DE UN VEHICULO AUTOMOTOR	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos.	1,23
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	0,411
Para remolques y semirremolques	1,23
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	1,23
Q. REVISIONES	
Reposición, sellado y revisión del taxímetro.	0,822
R. CERTIFICACIONES, SERVICIOS Y OTROS TRAMITES	
Certificados de tradición para vehículos públicos, particulares, oficiales, motocicletas, motocarros, cuatrimotos y similares, remolques y semirremolques.	0,85
Constancia de viabilidad para cierre de vía pública.	0,822
Fotocopias unidad.	0,004
Permisos por duplicado de placa.	0,411
S. RUNT	
Derechos RUNT por inscripción de persona natural o jurídica.	0,340
Derechos RUNT por modificación o actualización de datos.	0,100

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias,

Dado en Armenia, Quindío, a los 30 DIC 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde de Armenia

Proyecto/Elaboro: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
 Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
 Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada - Directora D.A.I.
 VB Despacho Alcalde



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 340

"POR MEDIO DEL CUAL SE COMPENSA UN DÍA DE DESCANSO LA ADMINSTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO"

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 numerales 3 de la Constitución Política; el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 648 del 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Alcalde como máxima autoridad municipal, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política.
2. Que conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1042 del 1978, la jornada de trabajo máxima legal para los empleados públicos es de 44 horas semanales, norma aplicable a los empleados públicos territoriales.
3. Que el Decreto 648 del 2017, en su artículo 2.2.5.5.51 señala que: *"Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizará la continuidad y no afectación en la prestación del servicio"*
4. Que como política de talento humano, se tiene como objetivo promover el entorno familiar al interior de la Administración del Municipio de Armenia, por lo que en la temporada de diciembre se busca promover el espíritu de la navidad, buscando fortalecer las relaciones familiares.
5. Que un horario especial para navidad y para fin de año, le permitirá a los servidores públicos de la Alcaldía de Armenia en las fechas especiales, ampliar el tiempo para compartir espacios con su familia.
6. Que la Administración Municipal puede adecuar la jornada laboral de los empleados públicos de acuerdo con las necesidades de la entidad y la naturaleza del servicio que se presta, sin exceder los límites que fija la Ley.
7. Que para los propósitos antes dichos, facilitando el equilibrio de la vida laboral con la personal y reconociendo como estímulo el salario emocional, se modificará transitoriamente la jornada laboral de la administración central, autorizando como día de descanso el (02) dos de enero de dos mil veintitrés (2023), con el fin de que los mismos puedan festejar con sus familias las festividades de navidad y fin de año generando bienestar laboral que influye en su rendimiento laboral y en el mejoramiento de su calidad de vida.
8. Que para conceder el día dos (02) de enero de dos mil veintitrés (2023) libre, los funcionarios de la entidad compensarán el horario laboral trabajando durante dos horas adicionales los días tres (03), cuatro (04), cinco (05) y seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2023), las que se ejecutarán de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 6:30 p.m.



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

8. Que la modificación temporal de la jornada laboral no afecta la prestación del servicio que está obligado a brindar el municipio como entidad pública del estado.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder como día compensatorio el día dos (02) de enero de dos mil veintitrés (2023), a los funcionarios de la Alcaldía de Armenia, en su nivel central, los que compensarán el horario laboral trabajando durante dos horas adicionales los días tres (03), cuatro (04), cinco (05) y seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2023), las que se ejecutarán de 7:30 a.m. a 12:30 m y de 1:30 p.m. a 6:30 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Dependencias que por la naturaleza de sus competencias y funciones requieran disponibilidad y/o prestación del servicio, no se encuentran sujetas a la presente decisión.

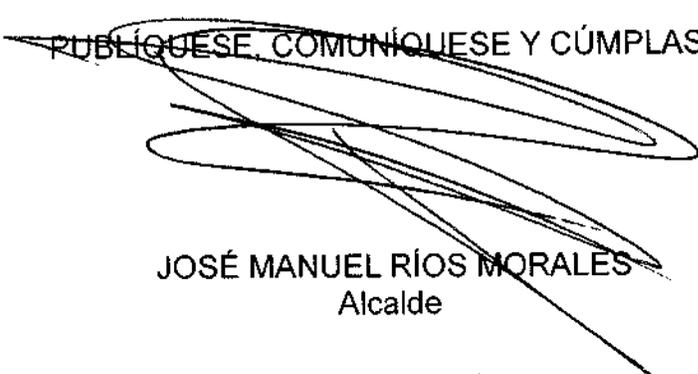
ARTÍCULO TERCERO: Se ordena la suspensión de términos de los procesos administrativos y procesales que se adelanten por la administración, durante el día dos (02) de enero de 2023, los cuales se reanudarán el tres (03) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el contenido del presente Decreto al Departamento Administrativo de Fortalecimiento institucional para lo de su competencia y publíquese a través de medios de comunicación masiva

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia Quindío, el día 30 DIC 2022

~~PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE~~


JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyecto/Elaboró: Dra : Lina María Cruz, Profesional Especializado (E), DAFI
Revisó: Juan Esteban Cortés Orozco, Director, DAFI
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Directora Departamento Administrativo Jurídico
VoBo Despacho



Nit: 890.000.464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 341 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LA VIGENCIA 2023"

El Alcalde del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades otorgadas por los artículos 209, 287 numeral 3 y 315 de la Constitución Política numerales 1 y 3, artículo 280 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 3 del Acuerdo No. 261 del 9 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...).

Que el numeral primero del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 faculta al Alcalde *"En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente."*

Que, el artículo 287, numeral 3 de la Constitución Política otorga a los municipios autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el artículo 20 del Acuerdo 229 de 2021 establece que el impuesto Predial se causa el 1° de enero del respectivo año gravable, y su período es anual.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (en adelante IGAC) en calidad de máxima autoridad catastral a nivel nacional, mediante Resolución No. 201 del 31 de marzo de 2021 habilitó como gestor Catastral al Municipio de Armenia, y en virtud de dicha facultad este Ente Territorial ha estado realizando las actividades correspondientes en lo concerniente al proceso de conservación y actualización catastral, ejecutando las acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de los bienes inmuebles del municipio.

Que en consecuencia, el Alcalde de Armenia mediante Decretos Números 47 del 14 de febrero de 2022 y 242 del 3 de octubre de 2022 ordenó el inicio del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en la zona urbana y rural del municipio

Nit: 890.000.464-3
Despacho del Alcalde**DECRETO NÚMERO 341 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

de Armenia, y por consiguiente, se iniciaron las labores catastrales de actualización que permitieron identificar la información física, jurídica y económica de los predios eliminando las disparidades de los datos debido al grado de desactualización.

Que, con anterioridad al año 2022 la autoridad catastral que efectuaba las gestiones catastrales en el municipio era el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y teniendo en cuenta que la última actualización catastral en el Municipio de Armenia se realizó en el año 2013 y se actualizó solamente el 30% de los predios urbanos, tanto las labores de conservación y actualización catastral se encontraban en un atraso considerable, lo que a la par conllevaba a la imposibilidad de liquidación del impuesto predial respecto de predios que aún no se encontraban incorporados en la base de inmuebles ubicados en Armenia o en su defecto los ya incorporados no reflejaban la situación física y jurídica real y, por ende, el avalúo catastral tampoco correspondía.

Que debido a lo anterior y como resultado del proceso de actualización catastral, los avalúos de los bienes urbanos y rurales del municipio presentan incrementos considerables, que pueden ocasionar fuertes impactos económicos a los contribuyentes del impuesto predial, tal y como se detalla a continuación:

TOTAL PREDIOS URBANOS Y RURALES									
Destino	Avalúo 2022	Avalúo 2023	Var. %	IPU LIQUIDADADO 2022	IPU LIQUIDADADO 2023 full	Var. %	IPU restricciones 2023	Número	Var. % IPU
Estrato 0	\$ 263.443.559.657	\$ 749.638.956.239	185%	\$ 1.480.597.110	\$ 4.821.872.184	226%	\$ 2.072.836.964	5.567	40%
Estrato 1 < 135 SMMLV	\$ 276.491.772.000	\$ 734.084.495.579	165%	\$ 1.380.927.460	\$ 3.683.283.007	167%	\$ 1.536.591.336	20.041	11%
Estrato 1 > 135 SMMLV	\$ 108.904.791.000	\$ 273.248.128.582	151%	\$ 634.743.814	\$ 1.670.649.721	163%	\$ 868.641.340	834	40%
Estrato 2 < 135 SMMLV	\$ 452.128.448.000	\$ 1.261.804.071.539	179%	\$ 2.261.142.647	\$ 6.331.410.729	180%	\$ 2.514.390.623	21.844	11%
Estrato 2 > 135 SMMLV	\$ 79.152.305.000	\$ 228.124.465.043	188%	\$ 411.561.475	\$ 1.324.646.751	222%	\$ 576.186.068	981	40%
Estrato 3	\$ 1.243.736.266.000	\$ 2.825.459.620.702	127%	\$ 7.542.698.494	\$ 17.709.691.292	135%	\$ 10.569.777.892	36.766	40%
Estrato 4	\$ 862.768.162.000	\$ 1.882.587.126.035	118%	\$ 6.315.142.594	\$ 14.476.354.976	129%	\$ 8.841.199.632	18.637	40%
Estrato 5	\$ 1.137.675.737.000	\$ 2.441.523.366.952	115%	\$ 12.832.836.426	\$ 28.227.601.054	120%	\$ 17.965.970.996	27.082	40%
Estrato 6	\$ 223.945.800.000	\$ 483.190.914.223	116%	\$ 2.580.941.196	\$ 5.759.895.188	123%	\$ 3.613.317.674	2.612	40%
Comercial	\$ 1.082.333.364.000	\$ 2.519.999.233.075	133%	\$ 13.327.893.707	\$ 31.742.569.784	138%	\$ 18.507.322.165	9.609	39%
Industrial	\$ 60.496.833.000	\$ 171.478.371.231	183%	\$ 614.230.425	\$ 1.838.578.387	199%	\$ 793.929.345	148	29%
Lotes	\$ 303.934.221.000	\$ 681.303.967.002	124%	\$ 8.630.924.138	\$ 20.598.971.655	139%	\$ 12.075.995.848	14.867	40%
Institucional	\$ 126.299.090.000	\$ 271.279.183.555	115%	\$ 1.505.056.716	\$ 3.255.350.203	116%	\$ 2.093.858.649	71	39%
Agropecuario	\$ 261.967.622.121	\$ 344.034.465.598	31%	\$ 2.747.092.977	\$ 3.695.111.610	35%	\$ 3.400.151.455	1.411	24%
Otros	\$ 367.985.381.000	\$ 900.124.626.711	145%	\$ 3.235.849.952	\$ 7.033.475.299	117%	\$ 4.353.056.477	2.726	35%
Total	\$ 6.851.263.351.776	\$ 15.767.860.992.067	130%	\$ 85.501.639.131	\$ 152.169.361.837	132%	\$ 89.792.224.451	161.696	37%

Que, si bien los porcentajes más altos de variación del impuesto predial se encuentran en los estratos 1 y 2 residencial, lo cierto es que aquellos cuyo avalúo sea inferior a 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se encuentran cubiertos por el límite de



Nit: 890.000.464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 341 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

crecimiento del impuesto predial establecido en el artículo 2 de la Ley 1995 de 2019, que corresponde al 100% del IPC.

Que, con el fin de mitigar el impacto económico en los contribuyentes del impuesto predial con ocasión a la actualización catastral, el Concejo Municipal de Armenia mediante el artículo segundo del Acuerdo 261 de 2022 adicionó el artículo 27-1 al Acuerdo 229 de 2021 y estableció que únicamente para la vigencia 2023, el impuesto predial unificado no podrá exceder del 35% del monto liquidado en el año anterior.

Que, los límites legales y municipales del crecimiento del impuesto predial aplican respecto de los predios que hacían parte del inventario de predios del Municipio de Armenia, sin embargo, estos límites no aplican para aquellos predios nuevos o incorporados al catastro, razón por la cual los propietarios y poseedores de estos inmuebles no tienen ninguna mitigación del impacto de la actualización catastral, como se observa en la siguiente tabla:

Destino	Avalúo 2022	Avalúo 2023	IPU		Var. %	IPU restricción 2023	Número predios
			Var. %	IPU liquidado 2022			
Nuevos urbanos	\$ 0	\$ 398.373.187.247		\$ 0		\$ 3.983.812.561	6.795
Nuevos rurales	\$ 0	\$ 138.819.887.493		\$ 0		\$ 1.120.043.855	469
Total nuevos	\$ 0	\$ 537.193.074.740		\$ 0		\$ 5.103.856.416	7.264

Que, conforme lo anterior producto de la actualización catastral **7.264** contribuyentes tendrán un alto impacto económico para la vigencia 2023 pues ni la legislación nacional ni local prevén un límite al impuesto predial para este conglomerado.

Que, en virtud de lo anterior el Concejo de Armenia a través del artículo tercero del Acuerdo 261 del 9 de diciembre de 2022 autorizó al Alcalde Municipal de Armenia para: *"crear y adoptar incentivos tributarios que propendan por aumentar el recaudo del impuesto predial de la vigencia 2023 y a la vez permitan mitigar el impacto económico ocasionado en el incremento del impuesto predial producto de la actualización catastral, atendiendo a rangos de proporcionalidad y equidad tributaria, y sin que se afecte negativamente el recaudo del referido impuesto."*

Que, con el fin de aminorar la alta carga tributaria para los contribuyentes de los predios que son incorporados por primera vez al catastro del Municipio de Armenia con ocasión al proceso de actualización catastral llevado a cabo durante el año 2022, se establece un descuento equivalente al cinco (5%) del impuesto predial, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Decreto.

Que, aunado a lo anterior y en atención a la facultad otorgada al Alcalde Municipal de Armenia en el artículo 280 del Acuerdo 229 de 2021, se hace necesario establecer el porcentaje correspondiente al descuento por pronto pago del impuesto predial unificado.



Nit: 890.000.464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 341 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER en el Municipio de Armenia únicamente para la vigencia 2023 del Impuesto Predial Unificado los siguientes incentivos tributarios:

- 1) DESCUENTO POR PRONTO PAGO:** Establecer un descuento del diez por ciento (10%) del Impuesto Predial Unificado de la vigencia fiscal 2023, para los contribuyentes que cancelen la totalidad del tributo en la fecha establecida en el Calendario Tributario. El descuento aquí previsto aplica para todos los predios urbanos y rurales ubicados en el Municipio de Armenia.
- 2) DESCUENTO POR INCORPORACIÓN CATASTRAL:** Establecer un descuento del cinco por ciento (5%) del Impuesto Predial Unificado por la vigencia fiscal 2023, para los predios del sector urbano y rural incorporados por primera vez al catastro del Municipio de Armenia para la vigencia 2023. El descuento aquí previsto aplica siempre que el contribuyente cancele la totalidad del impuesto predial de la vigencia de 2023 hasta el treinta (30) de junio de 2023.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de revisión del avalúo catastral de los predios no modifican ni suspenden las fechas para el pago del impuesto predial unificado establecidas en el calendario tributario del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACUMULACIÓN DE DESCUENTOS: El descuento previsto en el numeral segundo del artículo anterior podrá ser acumulable con el descuento por pronto pago establecido en el artículo 280 del Acuerdo 229 de 2021, siempre y cuando el contribuyente cancele la totalidad del impuesto predial en la fecha establecida para el descuento por pronto pago en el calendario tributario.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia Quindío, el 30 de diciembre de 2022.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL RIOS MORALES
Alcalde

Proyectó y Elaboró: Tatiana Andrea Granados Cárdenas - Asesora Tributaria Secretaria de Hacienda
Revisó: Carolina Soto Vélez - Jefe de Ingresos
Juan David O. Valderrama - Jefe de Fiscalización y Liquidación.
Yeison Andrés Pérez Lotero - Secretario de Hacienda
Aprobó: Yeison Andrés Pérez Lotero - Secretario de Hacienda
Revisó: Lina María Mesa Moncada - Directora Departamento Administrativo Jurídico
V.B. Despacho Alcalde



Nit: 890.000.464-3

Secretaría de Hacienda Municipal

RESOLUCIÓN No. 834 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES A CARGO DE LOS RESPONSABLES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023

El Secretario de Hacienda Municipal en uso de las facultades otorgadas por el Decreto municipal No. 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, el Decreto 341 del 30 de diciembre de 2022, los artículos 3, 13, 30, 47, 48, 68, 71, 76, 79, 134, 347, 350 y 479 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 229 de 2021) y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. 229 del 13 de diciembre de 2021 el Concejo Municipal de Armenia expidió el Estatuto Tributario Municipal, a través del cual se establecieron, regularon y adoptaron los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos administrados por el Municipio de Armenia y a cargo de las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho generador de los mismos.

Que el artículo 3 del Acuerdo No. 229 del 13 de diciembre de 2021, dispone: ***“Administración y control de los tributos.*** *La administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, que ostentan y ejercen las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria. Asimismo, a través de las demás dependencias que en virtud del presente Acuerdo o por la estructura interna del Municipio, ejercen funciones relacionadas con la administración de tributos.”*

Que el artículo 13 del Estatuto Tributario Municipal facultó a la Secretaría de Hacienda para expedir anualmente el calendario tributario municipal, en el cual se establezcan las fechas límite para la declaración y pago de los tributos administrados por la Administración Tributaria.

Que el párrafo del artículo 30 del Acuerdo Municipal 229 de 2021 prevé que en la Resolución que fija el calendario tributario del Municipio de Armenia, se podrán establecer periodos de pago diferente al periodo trimestral para el pago del impuesto predial unificado, y en ese sentido para la vigencia 2023 se establecerá una sola fecha de vencimiento para el pago oportuno del tributo.

Que el Concejo de Armenia a través del artículo tercero del Acuerdo 261 del 9 de diciembre de 2022 autorizó al Alcalde Municipal de Armenia para *crear y adoptar incentivos tributarios que propendan por aumentar el recaudo del impuesto predial de la vigencia 2023 y a la vez permitan mitigar el impacto económico ocasionado en el incremento del impuesto predial producto de la actualización catastral, atendiendo a rangos de proporcionalidad y equidad tributaria, y sin que se afecte negativamente el recaudo del referido impuesto.*

Que con el fin de mitigar el impacto económico para los contribuyentes de los predios que son incorporados por primera vez al catastro del Municipio de Armenia con ocasión al proceso de actualización catastral, el Alcalde del Municipio de Armenia mediante Decreto No. 341 del 30 de diciembre de 2022 estableció un descuento equivalente al cinco (5%) del impuesto predial por incorporación catastral correspondiente a la vigencia 2023, siempre y cuando el

contribuyente cancele la totalidad del impuesto predial en la fecha establecida para el descuento por pronto pago en el calendario tributario.

Que para que los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias administradas por este municipio puedan consumir su deber constitucional cumpliendo con sus obligaciones formales y sustanciales durante la vigencia fiscal 2023, es necesario que se establezcan los plazos, lugares y requisitos para tal fin.

Por lo expuesto, el Secretario de Hacienda del Municipio de Armenia

RESUELVE

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 1. PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Los sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado y sus complementarios liquidados por el año gravable 2023, cancelarán dicho tributo en un solo pago, que será a más tardar el **30 de junio de 2023** en las entidades financieras autorizadas o medios virtuales dispuestos por el Municipio de Armenia.

PARÁGRAFO: Los contribuyentes que paguen después de la fecha de vencimiento deberán liquidar y pagar intereses moratorios en los términos previstos por los artículos 230 y 231 del Acuerdo 229 del 13 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2. FORMALIDADES PARA EL PAGO. Los sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado y sus complementarios deberán presentar el pago del tributo mediante el recibo entregado por la Administración Tributaria en las entidades financieras autorizadas para su recaudo. El pago también podrá realizarse mediante la plataforma de pagos PSE disponible en el portal web: www.armenia.gov.co, cheque de gerencia o transferencia realizada al Municipio de Armenia de NIT 890.000.464-3, en las siguientes cuentas bancarias:

ENTIDAD BANCARIA	No. CUENTA	TIPO
BANCO DE OCCIDENTE	03107344-8	Corriente
BANCO ITAU	11515118-5	Ahorros
BANCO PICHINCHA	41015557-1	Ahorros
BANCO AV VILLAS	31304307-7	Ahorros
BANCO CAJA SOCIAL	2650767380-0	Ahorros
BANCO DE BOGOTÁ	84500800-2	Ahorros
COLPATRIA	746216027-9	Ahorros
BANCO SUDAMERIS	9725000005-0	Ahorros
BANCOOMEVA	06020045960-1	Ahorros
BANCO BBVA	502020003713-1	Ahorros
BANCO POPULAR	22046012066-0	Ahorros
BANCOLOMBIA	0693975128-7	Ahorros
BANCO DAVIVIENDA	1366-0018-378-6	Ahorros

De cancelarse el impuesto mediante transferencia o cheque, el sujeto pasivo deberá enviar copia del recibo y comprobante de pago al correo electrónico: predial@armenia.gov.co, con el fin de que el mismo sea registrado en el software tributario municipal. La fecha de pago será la que registre el extracto de la cuenta bancaria del municipio.

ARTÍCULO 3. INCENTIVOS POR PRONTO PAGO. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 341 del 30 de diciembre de 2022, se establecen las fechas de vencimiento para los incentivos tributarios del impuesto predial unificado de la siguiente manera:

1. **DESCUENTO POR PRONTO PAGO:** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que cancelen la totalidad del tributo hasta el **31 de marzo de 2023** tendrán derecho a un descuento equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto liquidado por la vigencia 2023.
2. **DESCUENTO POR INCORPORACIÓN CATASTRAL:** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado de predios que fueron objeto de incorporación por primera vez en la base catastral del Municipio de Armenia para el año 2023, podrán tener cinco (5%) de descuento, siempre y cuando, cancelen la totalidad del impuesto hasta el **30 de junio de 2023**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los descuentos establecidos en el presente artículo son acumulables entre sí, únicamente para los contribuyentes del impuesto predial respecto de los predios que son incorporados por primera vez en la base catastral del Municipio de Armenia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las fechas para la aplicación de los descuentos de que trata el presente artículo, no se entienden suspendidos ni prorrogados cuando existe solicitud de revisión del avalúo ante la autoridad catastral.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 3. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros deberán presentar la declaración y pago simultáneo del impuesto correspondiente al año gravable 2022, vigencia fiscal 2023, según su último dígito del NIT antes del código de verificación, de acuerdo con el certificado del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, así:

Último Dígito del NIT	Fecha de pago
1 o 2	27 de marzo de 2023
3 o 4	28 de marzo de 2023
5 o 6	29 de marzo de 2023
7 o 8	30 de marzo de 2023
9 o 0	31 de marzo de 2023

La declaración privada deberá presentarse ante la Tesorería General en el formulario dispuesto por el Municipio de Armenia para tal fin, el cual se pondrá a disposición de los contribuyentes y/o interesados de manera física, electrónica o a través de su diligenciamiento en el portal web: www.armenia.gov.co, siguiendo el enlace "*Pago en Línea PSE - Industria y Comercio*".

En caso de cancelarse el impuesto de manera electrónica, la declaración se entenderá presentada en la fecha del pago, siempre que esta se haya realizado dentro del término fijado en el inciso primero del presente artículo y se radique personalmente la declaración ante la Tesorería General dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha fecha, de conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 69 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO 1. Las declaraciones que no sean presentadas de manera física ante la Tesorería General se entenderán como ineficaces. El anterior requisito no aplicará para las declaraciones presentadas a través de los medios informáticos una vez sean autorizados por la Administración Tributaria.

PARÁGRAFO 2. Toda declaración presentada con posterioridad a la fecha fijada en el presente artículo deberá incluir la sanción por extemporaneidad liquidada en los términos de

los artículos 232 del Acuerdo 229 del 13 de diciembre de 2021 y los intereses moratorios liquidados conforme a los artículos 230 y 231 ibídem.

ARTÍCULO 4. FORMAS DE PAGO. El Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros deberá cancelarse en su totalidad ante las entidades financieras autorizadas por el municipio para tal fin, la plataforma PSE, transferencia o cheque de gerencia girado a favor del Municipio de Armenia de NIT 890.000.464-3.

De cancelarse el impuesto mediante transferencia o cheque, el sujeto pasivo deberá remitir la declaración debidamente diligenciada a la Tesorería General dentro del plazo fijado por el inciso tercero del artículo 4.

ARTÍCULO 5. ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR IMPUESTOS: Las entidades financieras autorizadas por la Administración Tributaria para el recaudo de impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Recibir en todas sus oficinas, agencias o sucursales, las declaraciones tributarias y pagos de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes que lo soliciten, sean o no clientes de la entidad autorizada.
- b. Guardar y conservar los documentos e informaciones relacionados con las declaraciones y pagos, de tal manera que se garantice la reserva de los mismos.
- c. Consignar los valores recaudados, en los plazos y lugares señalados.
- d. Entregar en los plazos y lugares que se señale, las declaraciones y recibos de pago que hayan recibido.
- e. Diligenciar las planillas de control de recepción y recaudo que sean implementadas por la administración para las declaraciones y recibos de pago.
- f. Transcribir y entregar en medios magnéticos la información contenida en las declaraciones y recibos de pago recibidos, identificando aquellos documentos que presenten errores aritméticos, previa validación de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando sea exigido por la administración.
- g. Garantizar que la identificación que figure en las declaraciones y recibos de pagos recibidos, coincida con la del documento de identificación del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.
- h. Las demás que sean establecidas por la administración en el contrato o convenio suscrito con la entidad financiera.

Las entidades financieras autorizadas deberán entregar las declaraciones tributarias dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la recepción de las mismas, en la Tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia, ubicada en la carrera 16 # 15-46 a través de medio magnético y oficio físico donde se relacione el total de la documentación entregada de la siguiente forma:

1. NIT/Cédula del Contribuyente
2. Nombre y Apellidos/ Razón Social (Personas Natural o persona jurídica)
3. Numero de recibo.
4. Valor pagado en la declaración presentada por el contribuyente
5. Número de folios entregados por cada contribuyente

PARÁGRAFO: Cuando las entidades autorizadas para recaudar tributos incumplan los Términos, lugares y obligaciones establecidas en el artículo 480 del Estatuto Tributario Municipal, se harán acreedores de las sanciones establecidas en los artículos 251 al 255 ibídem.

RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

ARTÍCULO 6. DECLARACIÓN Y PAGO: Los contribuyentes que integran el régimen SIMPLE de tributación realizarán la declaración y pago del componente de Industria y Comercio Consolidado ante el Gobierno Nacional, dentro de los plazos y en el formulario que este establezca para tal efecto.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

ARTÍCULO 7. PLAZOS PARA EL PAGO. Conforme lo establece el artículo 61 del Estatuto Tributario Municipal, los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que perezcan al régimen simplificado deberán pagar su impuesto a través de los documentos de cobro expedidos trimestralmente por la Administración Tributaria en las siguientes fechas:

Pago	Trimestre	Fecha de pago
1	Enero a Marzo	31 de marzo de 2023
2	Abril a Junio	30 de junio de 2023
3	Julio a Septiembre	29 de septiembre de 2023
4	Octubre a Diciembre	27 de diciembre de 2023

RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 8. PLAZOS PARA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los plazos para presentar la declaración y pago simultáneo de la retención y autorretención impuesto de Industria y Comercio durante el periodo gravable 2023, vencerán en las fechas que se indican a continuación, atendiendo al último dígito del NIT antes del dígito de verificación del agente retenedor o autorretenedor que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, así:

Si el último dígito es:	Fecha límite bimestre Enero - Febrero	Fecha límite bimestre Marzo - Abril	Fecha límite bimestre Mayo - Junio
1 o 2	13 de marzo de 2023	15 de mayo de 2023	10 de julio de 2023
3 o 4	14 de marzo de 2023	16 de mayo de 2023	11 de julio de 2023
5 o 6	15 de marzo de 2023	17 de mayo de 2023	12 de julio de 2023
7 o 8	16 de marzo de 2023	18 de mayo de 2023	13 de julio de 2023
9 o 0	17 de marzo de 2023	19 de mayo de 2023	14 de julio de 2023
Si el último dígito es:	Fecha límite bimestre Julio - Agosto	Fecha límite bimestre Septiembre - Octubre	Fecha límite bimestre Noviembre - Diciembre
1 o 2	11 de septiembre de 2023	14 de noviembre de 2023	15 de enero de 2024
3 o 4	12 de septiembre de 2023	15 de noviembre de 2023	16 de enero de 2024
5 o 6	13 de septiembre de 2023	16 de noviembre de 2023	17 de enero de 2024
7 o 8	14 de septiembre de 2023	17 de noviembre de 2023	18 de enero de 2024
9 o 0	15 de septiembre de 2023	20 de noviembre de 2023	19 de enero de 2024

PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo establecido en el artículo 329 del Estatuto Tributario Municipal, las declaraciones de retención en la fuente que sean presentadas sin pago total previo, no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

PARÁGRAFO 2. En caso de cancelarse el impuesto mediante el botón de pagos PSE o transferencia, la declaración se entenderá presentada en la fecha del pago siempre que se realice dentro del término fijado en el presente artículo y se radique personalmente la declaración ante la Tesorería General dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha fecha, de conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 69 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 9. PORCENTAJE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA EL AÑO 2023. El porcentaje de retención en la fuente a título de impuesto de Industria y Comercio que deberán aplicar los agentes de retención en los pagos y desembolsos que efectúen durante el año 2023, será el cien por ciento (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 46 del Estatuto Tributario municipal.

ARTÍCULO 10. PORCENTAJE DE AUTORRETENCIÓN APLICABLE DURANTE EL AÑO 2023. El porcentaje de autorretención en la fuente a título de impuesto de Industria y Comercio que deberán aplicar quienes ostentan esa calidad en el Municipio de Armenia, será como se indica a continuación:

1. Para los grandes contribuyentes de la DIAN, el cien por ciento (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 46 del Acuerdo 229 de 2021.
2. Para los demás autorretenedores diferentes a los señalados en el numeral anterior y que serán nombrados por la Administración Tributaria mediante acto administrativo, el cien por ciento (50%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 46 del Acuerdo 229 de 2021.

INFORMACIÓN EXÓGENA EN MEDIOS MAGNÉTICOS

ARTÍCULO 11. INFORMACIÓN PARA EFECTOS DE CONTROL TRIBUTARIO: Los agentes retenedores o autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio que hubiesen practicado o asumido retenciones durante el año 2022, y las Empresas de Servicios de Combustible (EDS) (Distribuidores minoristas de combustible) situados en la jurisdicción del Municipio de Armenia, deberán reportar a la Administración Tributaria la información exógena en los formatos establecidos por la misma Administración para cada caso. Tal información deberá entregarse en el formato en Excel dispuesto por el municipio en el portal web: www.armenia.gov.co, el cual también podrá solicitarse en el correo electrónico exogena@armenia.gov.co.

La información a que se refiere el presente artículo, deberá presentar al correo electrónico exogena@armenia.gov.co, en hoja electrónica Excel Windows 95 o versiones posteriores, en forma anual consolidada.

En el correo electrónico enviado el agente de retención informante deberá identificar sus datos básicos (Apellidos, Nombres o Razón social, NIT, dirección y teléfono).

PARÁGRAFO. Los agentes retenedores deberán reportar la totalidad de las retenciones practicadas por cada tarifa aplicada independientemente de su monto.

ARTÍCULO 12. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA. Los plazos para presentar la información exógena del año gravable 2022, serán los siguientes:

Hasta el día	Los dos últimos dígitos del NIT son: (Antes del dígito de verificación)
17 de abril de 2023	01 al 10
18 de abril de 2023	11 al 20
19 de abril de 2023	21 al 30
20 de abril de 2023	31 al 40
21 de abril de 2023	41 al 50
24 de abril de 2023	51 al 60
25 de abril de 2023	61 al 70
26 de abril de 2023	71 al 80
27 de abril de 2023	81 al 90

28 de abril de 2023

91 al 00

PARÁGRAFO: Las personas o entidades obligadas a presentar la información a que se refiere este artículo, que no la suministren dentro del plazo establecido, cuyo contenido presente errores, no corresponda a lo solicitado o se presente de manera incompleta, se harán acreedoras a las sanciones señaladas en el artículo 239 del Estatuto Tributario Municipal.

IMPUESTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR

ARTÍCULO 13. FECHA Y FORMAS DE PAGO. Según lo dispuesto por el artículo 97 del Estatuto Tributario Municipal el impuesto de Publicidad Visual Exterior se cobrará respecto de cada elemento publicitario por periodos semestrales anticipados. Su pago podrá realizarse de manera presencial ante la sucursal bancaria del Banco de Occidente, ubicada en la Tesorería General, transferencia o cheque de gerencia girado a favor del Municipio de Armenia de NIT 890.000.464-3; el pago también podrá realizarse mediante transferencia bancaria por el valor que indica la resolución de liquidación expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

Una vez cancelado el impuesto, el sujeto pasivo de la obligación deberá presentar ante la Tesorería General copia de la resolución de liquidación y del comprobante de pago, de manera presencial o mediante email impuestosvarios@armenia.gov.co.

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 14. PLAZO PARA LA TRANSFERENCIA DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Los recursos provenientes del Impuesto de Alumbrado Público recaudados por los comercializadores de energía en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 101 a 108 del Estatuto Tributario Municipal deberán ser transferidos por estos a favor del municipio dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recaudo. El agente de recaudo del Impuesto de Alumbrado Público que omita tal obligación podrá ser sancionado en calidad de agente de retención y recaudo, sin perjuicio de la responsabilidad penal contemplada en el artículo 402 del Código Penal.

Las transferencias de estos recursos deberán realizarse por cada periodo facturado; cada agente responsable de su recaudo deberá enviar al Municipio de Armenia el soporte de la transferencia al correo electrónico: rvalumbrado@armenia.gov.co.

Los agentes responsables deberán reportar los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes el recaudo pagado por concepto del impuesto de alumbrado público, discriminado por cada usuario que recibe el servicio de energía, además deberán reportar los usuarios retirados, matrículas nuevas con datos completos de los usuarios y quienes no pagaron el saldo facturado, esta información en la herramienta autorizada por el Municipio de Armenia, Tesorería Municipal; al email rvalumbrado@armenia.gov.co.

ARTÍCULO 15. LIQUIDACIÓN Y PAGO A NO USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Los sujetos pasivos del impuesto enunciados en el numeral 2 del artículo 103 del Acuerdo 229 de 2021 deberán cancelar el Impuesto de Alumbrado Público a más tardar el 30 de junio de 2023, una vez la Administración Tributaria lleve a cabo la liquidación correspondiente al período gravable 2023.

PARÁGRAFO. El presente artículo sólo regirá para predios que no sean usuarios del servicio público domiciliario de energía.

IMPUESTOS DE TELÉFONOS

ARTÍCULO 16. PLAZO PARA LA TRANSFERENCIA DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE TELÉFONO. Las empresas de servicio de telefonía fija, como agentes de

recaudo del impuesto de teléfonos en esta jurisdicción, deberán liquidar el impuesto mensualmente en las facturas que expidan para el cobro del servicio de telefonía y su recaudo deberá ser transferido al municipio dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recaudo.

El incumplimiento en el plazo establecido en el inciso anterior dará lugar a la aplicación del régimen sancionatorio como agente de retención y recaudo, sin perjuicio de la responsabilidad penal contemplada en el artículo 402 del Código Penal.

Las transferencias de estos recursos deberán realizarse por cada periodo facturado; cada agente responsable de recaudo deberá enviar al Municipio de Armenia el soporte de la transferencia al email impuestodetelefonos@armenia.gov.co.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del Estatuto Tributario Municipal, los agentes de recaudo responderán solidariamente con el sujeto pasivo del impuesto que dejen de facturar y cobrar.

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 17. PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA. Los sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana deberán presentar el pago de la obligación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación por parte de la Administración Municipal, y no pueden superar la fecha límite de pago informada por cada curaduría y registrada en el formato de liquidación que entrega la Tesorería Municipal.

PARÁGRAFO. De acuerdo con el párrafo 2 del artículo 118 del ETM, los Curadores Urbanos se deben abstener de aprobar la licencia de construcción en las modalidades de obra nueva, aplicación, adecuación, modificación o reconstrucción, y el trámite de reconocimiento de una construcción, sin antes verificar el pago del impuesto de desalineación urbana. En caso contrario se harán responsables solidarios de los valores dejados de pagar.

ARTÍCULO 18. OBLIGACIÓN FORMAL DE LOS CURADORES URBANOS. Según lo dispuesto por el artículo 119 del ETM, los Curadores Urbanos deberán enviar a la Administración Municipal, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, la relación de los procesos iniciados y las licencias de construcción aprobadas, y de los desistimientos de los trámites de licencia de construcción gravadas con el impuesto, en los términos requeridos por la misma Administración. Tal información deberá ser entregada en el formato y la escritura indicada por la Administración Tributaria.

El desacato de esta obligación dará lugar a la sanción por no enviar información de que trata el Estatuto Tributario Municipal.

IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 19. PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Los sujetos pasivos deberán cancelar el impuesto dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del espectáculo.

PARÁGRAFO. Entiéndase por espectáculo todo tipo de actuación o representación de carácter recreativo o cultural, circense, taurina, deportiva, carreras de caballos y concursos ecuestres, ferias, exposiciones, atracciones mecánicas, exhibiciones y carreras de autos, exhibiciones deportivas, y en general las que tengan lugar en estadios, coliseos, corrales y demás sitios en donde se presenten eventos deportivos, artísticos y de recreación: realizadas con ánimo de entretener, divertir o distraer a un número plural de personas, con exclusión de los espectáculos públicos de las artes escénicas a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1493 de 2011.

IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 20. PRESENTACIÓN Y PAGO. El Impuesto de Degüello de Ganado Menor deberá cancelarse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. En el mismo término el responsable del recaudo del impuesto deberá entregar copia del comprobante de pago a la Tesorería General acompañado de la información correspondiente a los sacrificios realizados durante el mes anterior, mediante formato definido por la Administración Municipal para tal fin.

Para el cierre de vigencia 2023, los agentes responsables de retención, recaudo y transferencia de los recursos por concepto de Degüello de Ganado Menor, a favor del Municipio de Armenia, deberán entregar el reporte hasta el día 29 de diciembre de 2023, de los valores retenidos discriminado en la herramienta establecida por la Administración Tributaria, con corte al 22 de diciembre de 2023; Y realizarán la transferencia de dichos recursos antes del 29 de diciembre de 2023.

PARÁGRAFO 1. El incumplimiento de la información correspondiente a los sacrificios dará lugar a la sanción por no enviar información establecida por el artículo 239 del ETM.

SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTÍCULO 21. DECLARACIÓN Y PAGO. Los responsables de la Sobretasa a la Gasolina Motor deberán presentar la declaración y pago simultáneo de su obligación dentro de los dieciocho (18) primeros días calendarios del mes siguiente al de su causación, conforme lo establece el artículo 139 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 124 de la Ley 488 de 1998. Además los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

Los responsables de la declaración y pago de la Sobretasa a la Gasolina deberán presentar su declaración acompañada del comprobante de pago ante la Tesorería General ubicada en la Carrera 16 # 15 -28 Centro Administrativo Municipal (CAM) de esta ciudad, o al correo electrónico: isva20@armenia.gov.co, en el plazo señalado en el inciso anterior.

Toda declaración presentada con posterioridad al plazo señalado en el inciso primero del presente artículo deberá contener la sanción por extemporaneidad liquidada en los términos previstos por los artículos 232 o 233 del Estatuto Tributario Municipal.

PARÁGRAFO. De conformidad con los artículos 140 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 125 de la Ley 488 de 1998, el responsable de la Sobretasa a la Gasolina que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dicha sobretasa, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente.

IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 22. PAGO DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO. El Impuesto de Circulación y Tránsito deberá ser pagado en una sola cuota a más tardar el día 31 de marzo de 2023, con base en la liquidación expedida por la Administración Municipal, que deberá ser solicitada ante la Secretaría de Tránsito y Transporte.

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. PLAZO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. Los responsables de que trata el numeral 3 del artículo 151 del Estatuto Tributario Municipal, deberán transferir los montos retenidos por concepto de la contribución especial

inmediatamente cuando se aplicó la retención, y presentaran reporte de transferencias y registro discriminado por contrato al que le aplicaron la retención, en los formatos establecidos por la Tesorería Municipal, esto dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al que se efectuó la retención.

Para el cierre de vigencia 2023, los agentes responsables de retención, recaudo y transferencia de los recursos por concepto de Contribución Especial, a favor del Municipio de Armenia, entregarán reporte hasta el 29 de diciembre de 2023, de los valores retenidos discriminado en la herramienta establecida por la Administración Tributaria, con corte al 22 de diciembre de 2023; Y realizarán la transferencia de dichos recursos de manera inmediata una vez se haga la retención.

ESTAMPILLAS PRO CULTURA Y BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 24. PLAZO PARA EL TRASLADO DE LAS RETENCIONES. Los agentes retenedores de las Estampillas Pro-Cultura y Bienestar del Adulto Mayor deberán transferir al municipio los montos retenidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al que se efectuó la retención. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al cobro de intereses moratorios en los términos previstos en el Estatuto Tributario Municipal.

Los agentes de retención deberán presentar el reporte de las retenciones practicadas dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes; tal reporte deberá contener los contratos discriminados a los que se aplicó la retención, según los formatos dispuestos por la Administración Tributaria.

Para el cierre de vigencia 2023, los agentes responsables de retención, recaudo y transferencia de los recursos por concepto de Estampilla Municipales, a favor del Municipio de Armenia, entregarán reporte hasta el 29 de diciembre de 2023, de los valores retenidos discriminado en la herramienta establecida por la Tesorería Municipal, con corte al 22 de diciembre de 2023, y realizarán la transferencia de dichos recursos antes del 29 de diciembre de 2023.

En el caso de cancelación por transferencia, los agentes retenedores deberán presentar copia del comprobante de pago exitoso ante la Tesorería General.

TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 25. PLAZO PARA EL TRASLADO DE LAS RETENCIONES. Los responsables del recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación deberán girar los recursos al municipio dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al mes de su recaudo.

Los responsables del recaudo deberán presentar el reporte dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, de los contratos discriminados a los que se aplicó la retención, según los formatos establecidos por la Administración Tributaria.

Para el cierre de vigencia 2023, los agentes responsables de retención, recaudo y transferencia de los recursos por concepto de Tasa Pro-Deporte, a favor del Municipio de Armenia, entregarán reporte hasta el 29 de diciembre de 2023, de los valores retenidos discriminado en la herramienta establecida por la Tesorería Municipal, con corte al 22 de diciembre de 2023; Y realizarán la transferencia de dichos recursos antes del 29 de diciembre de 2023.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26. REGLA GENERAL PARA LOS PLAZOS EN DÍAS CALENDARIO. En el evento de que en cumplimiento de los plazos fijados en la presente Resolución resulten en un día feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.

ARTÍCULO 27. PLAZO PARA SOLICITAR EXENCIONES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que deseen acceder a alguna de las exenciones previstas por el artículo 266 del Estatuto Tributario Municipal, deberán radicar la solicitud con el lleno de los requisitos formales exigidos por la misma norma, a más tardar el día 30 de junio de 2023.

ARTÍCULO 28. Con la finalidad de dar cumplimiento a las actividades ordenadas por la Contaduría General de la Nación (CGN) relativas al cierre del periodo contable 2023, y para el reporte de información a la misma entidad, el Municipio de Armenia sólo recibirá pagos de las obligaciones mencionadas en esta resolución hasta el día 27 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 29. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, el día 30 de diciembre de 2022.



YEISON ANDRÉS PÉREZ LOTERO
Secretario de Hacienda

Proyectó: Juan David O. Valderrama – Abogado Contratista – Tesorería General
Revisó: Carolina Soto Vélez – Jefe de Ingresos – Secretaría de Hacienda

